



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: GRICELDINA ORTIZ DE ORTIZ Y CARLOS FABIAN ORTIZ SALCEDO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00026-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), visto a folio 127 del e.d., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, los señores **GRICELDINA ORTIZ DE ORTIZ** y **CARLOS FABIAN ORTIZ SALCEDO**, por las siguientes cantidades de dinero: **A. i) SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS PESOS M/CTE (\$7.679.191,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002620**; **ii) OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$860.889,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés de DTF+4.8% puntos Efectiva Anual, desde el día 07 de mayo de 2022, hasta el día 25 de julio de 2023; **iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el PAGARÉ N° 051806100002620**, desde el día 26 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia; **iv) Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.179,00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° **051806100002620**; **B. i) SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$7.714.290,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARE N° 051806100002619**; **ii) UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.412.230,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés de DTF+6.7% puntos Efectiva Anual, desde el día 06 de diciembre de 2021, hasta el día 25 de julio de 2023; **iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital, contenido en el PAGARÉ N° 051806100002619**, desde el día 26 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para efectos, de lograr el pago forzado, el ejecutante allegó: **A. i) Un título valor PAGARÉ N° 051806100002620**, por la cantidad de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$8.669.076,00)**, con fecha de vencimiento el día 25 de julio de 2023; **B. ii) Un título valor PAGARÉ N° 051806100002619**, por la cantidad de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$9.451.892,00)**, con fecha de vencimiento, el día 25 de julio de 2023.

Habiéndosele, entregado al extremo pasivo, el citatorio para la diligencia de notificación personal, de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que haya comparecido de manera personal y/o al correo electrónico institucional, dentro de la oportunidad legal, se procedió a realizar la Notificación por Aviso, conforme, lo señala, el Art. 292 ibídem, a los demandados **GRICELDINA ORTIZ DE ORTIZ** y **CARLOS FABIAN ORTIZ SALCEDO**, la cual, fue entregada, cotejada, por la Empresa ALFA MENSAJES, NIT. 822.002.317-0, según Certificado de Gestión, bajo las Guías Nos **1451752** y **1451753** del 14 de noviembre de 2023, en la dirección aportada, el día 22 de noviembre de 2023, a la señora Katherine Becerra, identificada con C. de C. N° 1.090.460.595, quién, se comprometió a entregársela a los demandados, quedando de esta



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

manera, debidamente notificados, quiénes, dentro del término legal, para ejercitar el derecho de defensa, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

En consecuencia, para lograr, el cumplimiento de las obligaciones determinadas, en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se debe, seguir adelante la ejecución, de conformidad, con el inciso segundo, del Art. 440 del C.G. del P.. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, quién, obra como apoderado especial, para el cobro judicial, del Banco Agrario de Colombia S. A., tal, como se ordenó, en el mandamiento de pago, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y, reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad, con lo dispuesto, en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$884.789,00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del Acuerdo N.º 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDÉNESE, al ejecutado, a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ

/hb.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30c5b36dc8a73f8b9eb8ae74cc7783e72bbe8e6ed53aefbe33dc09be894b3d6**

Documento generado en 16/01/2024 10:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA DE VILLACARO, N.S., en
representación de FRANCY JUDITH MARTINEZ ZAMBRANO, madre deL
menor BREIKER YESID SERRANO MARTÍNEZ
DEMANDADO: AGUSTÍN SERRANO PÉREZ
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00034-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLACARO, DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Habiéndose señalado, dentro del proceso de la referencia, fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de conformidad, con lo previsto, en el artículo 392 ídem, esta judicatura, considera, pertinente APLAZAR la presente diligencia, en virtud, al permiso concedido, a la suscrita, mediante Oficio N° SGTSC23-0007, de fecha 12 de enero de 2024, por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, por lo que, se hace necesario, reprogramar la audiencia, señalando, como nueva fecha, el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00) P.M..**

Por secretaría, líbrense los oficios a las partes y, compártaseles el link o vínculo, antes de la audiencia programada, para su conexión, a la Sala virtual LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071b168c70fe429cc977351bf0f126fec9a6cc7a7e3bc04d0e4966d888ad51e8

Documento generado en 16/01/2024 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>